

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 642** *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Estonia sobre supresión recíproca de visados, hecho en Madrid el 9 de marzo de 1999, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 17 de abril de 1999 (corrección de erratas en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1999).*

El Acuerdo entre el Reino de España y la República de Estonia sobre supresión recíproca de visados, hecho en Madrid el 9 de marzo de 1999, entrará en vigor el 31 de enero del año 2000, último día del mes siguiente al de la última comunicación entre las Partes señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos, según se establece en su cláusula 6.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril de 1999 (corrección de erratas en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio).

Madrid, 29 de diciembre de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

y se fija su dependencia orgánica, quedando redactados como sigue:

«c) Del Mando Aéreo de Levante:

11. CMAA de Barcelona: Demarcación, aeropuertos de Barcelona, Sabadell, Girona y Reus.
12. CMAA de Zaragoza: Demarcación, aeropuerto de Zaragoza.
13. CMAA de Valencia: Demarcación, aeropuerto de Valencia.
14. CMAA de Palma de Mallorca: Demarcación, aeropuerto de Palma de Mallorca.
15. CMAA de Ibiza: Demarcación, aeropuertos de Ibiza y Menorca.
16. CMAA de Vitoria: Demarcación, aeropuertos de Vitoria, Bilbao, San Sebastián y Pamplona.

d) Del Mando Aéreo de Canarias:

17. CMAA de Gran Canaria: Demarcación, aeropuerto de Las Palmas.
18. CMAA de Tenerife: Demarcación, aeropuertos de Tenerife-Norte/Los Rodeos, Tenerife-Sur, Hierro, La Palma y La Gomera.
19. CMAA de Fuerteventura: Demarcación, aeropuerto de Fuerteventura.
20. CMAA de Lanzarote: Demarcación, aeropuerto de Lanzarote.»

### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1999.

SERRA REXACH

## MINISTERIO DE DEFENSA

- 643** *ORDEN 301/1999, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Orden 58/1994, de 3 de junio, por la que se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fija su dependencia orgánica.*

La desactivación y cierre de la base aérea de Manises, del aeródromo militar de Burgos y del aeródromo militar de Reus por Resoluciones números 705/09/1997, de 16 de diciembre; 705/20/1993, de 15 de diciembre, y 705/05/1997, de 23 de septiembre, respectivamente, del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, así como la aparición del aeropuerto de La Gomera como aeropuerto público civil, hace necesario la modificación de algunos apartados del artículo 1 de la Orden 58/1994, de 3 de junio, por la que se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fija su dependencia orgánica.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 4, punto 2, del Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministros de Defensa y Fomento, en materia de aviación, dispongo:

### Apartado único.

Se modifican los apartados c) y d) del artículo 1 de la Orden 58/1994, de 3 de junio, por la que se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 644** *REAL DECRETO 1967/1999, de 23 de diciembre, que comprende las exenciones en los impuestos indirectos relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte y a los Estados Partes de dicho Tratado y establece el procedimiento para su aplicación.*

El apartado dos del artículo 2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que, en la aplicación de dicho tributo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Tratados y Convenios internacionales que forman parte del ordenamiento interno español. En los mismos términos se expresa el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, respecto de los impuestos especiales de fabricación.

La plena integración de España en la estructura militar de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), ha determinado un incremento de la presencia y actividades de dicha organización en el territorio de nuestro país. Ello se traduce en el desarrollo en dichos territorios de ejercicios militares en los que participan las Fuerzas Armadas españolas en conjunción con las Fuerzas Armadas pertenecientes a otros Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, lo que con frecuencia implica, a su vez, el establecimiento